

RESOLUCIÓN 049-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de mayo de 2016, mediante Resolución 091-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 de junio de 2016, resolvió: *“SUPRIMIR LOS JUZGADOS VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de junio de 2016, mediante Resolución 104-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 de junio de 2016, resolvió: *“DE LA AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 091-2016, DE 16 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “SUPRIMIR LOS JUZGADOS VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA”;*

- Que,** mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 794, de 11 de julio de 2016, el Consejo de la Judicatura, publicó la Fe de Erratas del artículo único, de la Resolución 104-2016, el cual, se refiere a un error de transcripción, se corrige por el siguiente texto: "...conforme la competencia establecida en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial";
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-159, CJ-DNDMCSJ-2017-194, de 13 y 21 de marzo de 2017, y sus alcances de 12 y 13 de abril de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se puso en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: "*Informe Técnico propuesta Unidad de Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*";
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNP-2017-656, de 4 de abril de 2017 y CJ-DNP-2017-719, de 13 de abril de 2017, suscritos por la economista Glenda Clavas Chávez, Directora Nacional de Planificación, se puso en conocimiento del doctor Tomas Alvear Peña, Director General, el: "*Expediente para la propuesta de creación de la: "Unidad Judicial de Desestimaciones con sede en el DMQ"*";
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-1470, de 7 de abril de 2017 y su alcance de 13 de abril de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-301, de 23 de marzo de 2017 y sus alcances de 12 y 13 de abril de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DESESTIMACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DESESTIMACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Alangasí, Amaguaña, Atahualpa, Belisario Quevedo, Calacalí, Calderón, Carcelén, Centro Histórico, Chavezpamba, Checa, Chilibulo, Chillogallo, Chimbacalle, Cochapamba, Comité del Pueblo, Conocoto, Cotocollao, Cumbayá, El Condado, El Quinche, Guamaní, Guangopolo, Guayllabamba, Iñaquito, Itchimbia, Jipijapa, Kennedy, La Argelia, La Concepción, La Ecuatoriana, La Ferroviaria, La Libertad, La Magdalena, La Mena, La Merced, Llano Chico, Lloa, Mariscal Sucre, Nayón, Nono, Perucho, Pifo, Píntag, Pomasquí, Ponceano, Puéllaro, Puembo, Puengasí, Quitumbe, Rumipamba, San Antonio de Pichincha, San Bartolo, San Isidro del Inca, San José de Minas, San Juan, Solanda, Tababela, Tumbaco, Turubamba, Yaruquí y Zámiza del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, tendrán competencias para conocer y resolver las solicitudes de prescripciones; archivos; emisión de medidas de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal; desestimaciones; y, destrucción de drogas cuando se trate de archivo de la causa, presentadas por la Fiscalía General del Estado.

Artículo 4.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de desestimaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Los servidores judiciales que actualmente laboran con los jueces de desestimaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 20 de abril de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de abril de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Alba Jacome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de abril de dos mil diecisiete.



Ab. Alba Jacome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc

